



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 02/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00154	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs SARAI PERDOMO	Auto decreta medidas cautelares	01/02/2024
5200141 89002 2016 00187	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EDILSON JESUS ROSERO RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	01/02/2024
5200141 89002 2017 00153	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs FLORENTINO ANTONIO BORJA PEREZ	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	01/02/2024
5200141 89002 2018 00268	Ejecutivo Singular	ROSELLANTAS REINA ROSERO vs ALVARO EFRAIN VALLEJO CORAL	Auto decreta medidas cautelares	01/02/2024
5200141 89002 2019 00188	Ejecutivo Singular	ROSELLANTAS REINA ROSERO vs LIZANDRO - DÍAZ	Auto decreta medidas cautelares	01/02/2024
5200141 89002 2019 00390	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs ANDREA ALEJANDRA TRUJILLO NAVARRO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	01/02/2024
5200141 89002 2019 00403	Ejecutivo Singular	ALVARO - GUEVARA BENAVIDES vs VICENTE JAVIER - AGUIRRE TELPIZ	Auto decreta medidas cautelares y estar a lo resuelto en auto anterior	01/02/2024
5200141 89002 2020 00051	Verbal Sumario	LUIS EDGAR - RAMOS CABRERA vs RAFAEL GUACAS Y OTROS	Auto niega emplazamiento y requiere demandante	01/02/2024
5200141 89002 2020 00131	Ejecutivo Singular	JORGE BERNARDO - AYALA PORTILLA vs DIEGO FERNANDO - AGREDA MORAN	Niega renuncia poder	01/02/2024
5200141 89002 2020 00165	Ejecutivo Singular	SILVIO ORLANDO- AYALA vs GIOVANNY MAURICIO ACHICANOY IMBACHI	Auto ordena emplazamiento	01/02/2024
5200141 89002 2020 00249	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs WILSON GABRIEL JURADO CASANOVA	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	01/02/2024
5200141 89002 2021 00014	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs INGRID ELIZABETH CASTILLO MONCAYO	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	01/02/2024
5200141 89002 2021 00088	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.A.S. vs JHON JAIRO MUÑOZ SALAZAR	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	01/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2021 00205	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVIICIOS FINANCIEROS Y vs ALEXANDER ALFONSO	Auto niega emplazamiento y requiere demandante	01/02/2024
5200141 89002 2021 00262	Ejecutivo Singular	ALICIA - TORRES DE BURBANO vs OLGA PATRICIA - OJEDA OLIVA	Auto solicita - requiere y entrega titulos	01/02/2024
5200141 89002 2021 00276	Ejecutivo Singular	LUIS MICHAEL - BENAVIDES MEDINA vs MARIA FERNANDA - NARVAEZ MEDINA	Auto decreta medidas cautelares	01/02/2024
5200141 89002 2021 00342	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs YENI PALACIOS LÓPEZ	Auto designa curador ad litem y reconoce personeria	01/02/2024
5200141 89002 2021 00495	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs DAVID ARMANDO MONTENEGRO ARGOTY	Auto niega liquidacion credito se abstiene de dar tramite a liquidacion	01/02/2024
5200141 89002 2021 00617	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO vs DUVIAN LOPEZ ANZOLA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	01/02/2024
5200141 89002 2022 00046	Ejecutivo Singular	BACCA NARVAEZ ESTHER vs FLOR SILVA YANDUN NARVAEZ	Auto ordena emplazamiento	01/02/2024
5200141 89002 2022 00146	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CHAVEZ vs JERSON JESUS - PARRA MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento	01/02/2024
5200141 89002 2022 00243	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JOSE DAVID VILLOTA MILLAN	Auto niega emplazamiento ordena notificar y ordena cambio de direccion	01/02/2024
5200141 89002 2022 00357	Ejecutivo Singular	AURA LUCIA RIASCOS BETANCOURTH vs MANUEL DE JESUS - ZAMBRANO	Auto que fija fecha para audiencia unica	01/02/2024
5200141 89002 2022 00391	Ejecutivo Singular	JEANNETH ANGELICA ORDONEZ BENAVIDES vs NIVIA DEL SOCORRO - PAZMIÑO DE OBANDO	Auto decreta medidas cautelares	01/02/2024
5200141 89002 2022 00524	Verbal Sumario	JAVIER GOMEZ HOYOS vs inversiones danny gefrey ltda	Auto niega emplazamiento y ordena notificar	01/02/2024
5200141 89002 2023 00077	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs SANDRA ADELAIDA BAUTISTA DELGADO	Auto decreta medidas cautelares	01/02/2024
5200141 89002 2023 00171	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ vs SEGUNDO ALEXANDER IBARRA PRECIADO	Auto niega emplazamiento y ordena notificar	01/02/2024
5200141 89002 2023 00201	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs DARIO FERNANDO ANDRADE PEREZ	Auto ordena emplazamiento	01/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2023 00266	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs AIDA TERESA LARA SAMUDIO	Auto decreta medidas cautelares	01/02/2024
5200141 89002 2023 00299	Verbal Sumario	LORENA TATIANA GUTIERREZ DIAGO vs JAIME DUVAN RAMOS PORTILLA	Auto ordena oficiar entidades	01/02/2024
5200141 89002 2023 00346	Ejecutivo Singular	CAMARA DE COMERCIO DE PASTO vs ANA PAOLA DE HOYOS	Auto que reconoce personería	01/02/2024
5200141 89002 2023 00584	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL vs FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	Auto decreta medidas cautelares	01/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 19 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la petición presentada por la apoderada demandante, mediante la cual solicita decretar una medida cautelar. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre veintitrés de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00153-00
Demandante:	Claudia Lorena Coral Benítez
Causante:	Florentino Borja Pérez

ESTAR A LO RESUELTO

La apoderada demandante solicita el decreto de una medida cautelar, sin embargo, de la revisión acuciosa del expediente, se avizora que la solicitud ya fue resuelta mediante auto de 25 de julio de 2023, por lo que resulta improcedente pronunciarse sobre el tema.

No está por demás advertir a la togada que debe evitar elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes y estados electrónicos, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia.

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - FRENTE a la solicitud de decretar una medida cautelar presentada por la apoderada demandante, estese a lo resuelto en auto de 25 de julio de 2023.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la abogada ejecutante, que evite elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes y estados electrónicos, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a32c4fa8e6d3455c4e3a31e11332333ebe295faf5ea0a8e36133e7ce218099d**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 19 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la petición presentada por la apoderada demandante, mediante la cual solicita decretar una medida cautelar. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00390-00
Demandante:	Editora Network Associates S.A.S.
Causante:	Andrea Alejandra Trujillo Navarro

ESTAR A LO RESUELTO

La apoderada demandante solicita el decreto de una medida cautelar, sin embargo, de la revisión acuciosa del expediente, se avizora que la solicitud ya fue resuelta mediante auto de 11 de febrero de 2022, por lo que resulta improcedente pronunciarse sobre el tema, más aún si se considera que existe nota devolutiva de la ORIP IPIALES fechada 21 de noviembre de 2023, donde se explican los motivos del no registro.

No está por demás advertir a la togada que debe evitar elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes y estados electrónicos, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia.

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - FRENTE a la solicitud de, decretar una medida cautelar, estese a lo resuelto en auto de 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la abogada ejecutante que evite elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes y estados electrónicos, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adbb8660330ce4f8038c492bf6b5c693270d1cb4761e94d0bd88385b158cf45**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que el apoderado demandante solicita el emplazamiento de las herederas determinadas de los demandados.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, Febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Pertenencia
Expediente:	520014189002-2020-00051-00
Demandante:	Luis Edgar Ramos Cabrera y Silvio Efrén Mariano Ramos Cabrera
Demandado:	Rafael Guacas, Leonor Rosero de Guacas y Personas Indeterminadas

NIEGA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE DEMANDANTE

Visto el informe secretarial que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento de las herederas determinadas de los demandados, señoras AURA LEONOR GUACAS CUJACAL y MARIA INES GUACAS DE ISANDARA, toda vez que la empresa de correos “PRONTOENVIOS” devuelve las comunicaciones con la anotación “DIRECCION INCOMPLETA” aduciendo que no cuenta con información clara en la que se denote cual es la dirección de las mismas, sin embargo con la documentación allegada por el profesional del derecho, no se puede tener como cumplido lo ordenado por el Despacho en auto de 23 de octubre de 2023, siendo que el 6 de marzo de 2023 las primeras comunicaciones para notificación personal se entregaron en las siguientes direcciones: Diagonal 16A casa 49A Barrio El Rosario y Carrera 16E # 16-04 del mismo barrio, mientras que las comunicaciones que fueron devueltas por la empresa de correo que sirven de fundamento para la petición de emplazamiento, se enviaron a las señoras AURA LEONOR GUACAS CUJACAL y MARIA INES GUACAS DE ISANDARA, a una dirección que no coincide con ninguna de las direcciones citadas en precedencia.

En consecuencia, con el fin de realizar una dirección temprana del proceso y evitar nulidades, se negará la solicitud de emplazamiento de las precitadas y en su lugar, se ordenará a la parte petente que proceda de conformidad a lo señalado en el citado proveído.

DECISIÓN

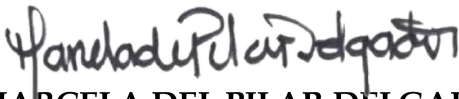
En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento de las herederas determinadas de los demandados, señoras AURA LEONOR GUACAS CUJACAL y MARIA INES GUACAS DE ISANDARA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de 23 de octubre de 2023, advirtiéndole que para el efecto, deberá tener en cuenta las direcciones informadas para la notificación (Diagonal 16A casa 49A Barrio El Rosario y Carrera 16E # 16-04 del mismo barrio) de las señoras AURA LEONOR GUACAS CUJACAL y MARIA INES GUACAS DE ISANDARA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477912156f8757ffb2b48890be995b06286b15f7d71a30d92f07bf24a80d82a7

Documento generado en 01/02/2024 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 16 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00131-00
Demandante:	Jorge Bernardo Ayala Portilla
Demandado:	Diego Fernando Agreda

SIN LUGAR A ACEPTAR RENUNCIA PODER

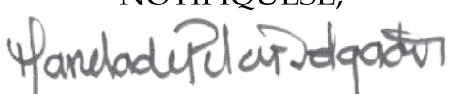
Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra memorial suscrito por la abogada MARIA FERNANDA RECALDE BUCHELI donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante JORGE BERNARDO AYALA PORTILLA, sin embargo, revisado el expediente no reposa constancia de la comunicación remitida a este último, donde se le informe la renuncia de poder, por lo tanto, se despachará desfavorablemente lo pedido, al no ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

SIN LUGAR a aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada MARIA FERNANDA RECALDE BUCHELI; como apoderada judicial del señor JORGE BERNARDO AYALA PORTILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

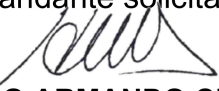
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2aacc14fda77a2a030205f62d7d0559fd2fcfe9e4bc7c4090742f376a10449**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que la apoderada demandante solicita el emplazamiento del demandado. Sírvese proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00165-00
Demandante:	Silvio Orlando Ayala Montenegro
Demandado:	Giovanny Mauricio Achicanoy Imbachi

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado GIOVANNY MAURICIO ACHICANOY IMBACHI, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado “SERVITEM” regresa la comunicación para efectos de notificación personal, con la anotación “CAMBIÓ DE DOMICILIO”.

Adicionalmente manifiesta bajo gravedad de juramento, que desconoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la demandada.

Así las cosas, ante el desconocimiento de otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el demandado, el Despacho estima, que lo solicitado se ajusta a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de despacharse favorablemente; procediéndose al emplazamiento del ejecutado, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada GIOVANNY MAURICIO ACHICANOY IMBACHI, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado GIOVANNY MAURICIO ACHICANOY IMBACHI.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso las diligencias fallidas tendientes a la notificación personal del señor GIOVANNY MAURICIO ACHICANOY IMBACHI.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af670404359a9d8a7b38a7581b16653e42bdabb6bbdb1fd2fd59ea36137be92**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 29 de enero 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde ha vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. En la mencionada liquidación, la parte demandante incluyó un abono efectuado por el FNG.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00249 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Wilson Gabriel Jurado Casanova.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f3566c5b83be7b5e157a2f67e50aa89fe8813db0cd67bdfb0068712ec79de1**
Documento generado en 01/02/2024 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 29 de enero 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde ha vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. En la mencionada liquidación, la parte demandante incluyó un abono efectuado por el FNG. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00014 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Ingrid Elizabeth Castillo Moncayo.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

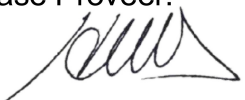
Código de verificación: **4314bff4b1aa4a780ca99f7a254364e797eeb2e2ce9e5fa8e30014d1bd3015c4**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 15 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que la parte demandante concede Poder Especial, amplio y suficiente al profesional del derecho JOHN JAVIER TORRES PAVA para su representación.

Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo singular
Expediente:	520014189002-2021-00088-00
Demandante:	Microactivos S.A.S
Demandado:	Jhon Jairo Muñoz Salazar

ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que obra poder debidamente conferido al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA, para que asuma la representación de la parte demandante, revocándosele de esta forma el mandato a la profesional del derecho INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON.

Frente a la revocatoria, valga decirse:

El artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder, en su parte pertinente dice:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior (...).

En vista de que la parte demandante designa nuevo apoderado para efectos de su representación, se tendrá por revocado el poder inicial.

Corolario de lo expuesto, será lo procedente reconocer personería jurídica al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA, para que asuma la representación de MICROACTIVOS S.A.S, toda vez que el memorial poder se acoge a las exigencias del artículo 74 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por la parte demandante frente al mandato conferido a la abogada INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación en estados de esta providencia, el apoderado a quien se le revoca el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente.

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA, portador de la T. P. No 221.147 del C. S. de la J., como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb22d2aff2b58e4c180932e5aa8bb63bbb6912a1dd9c0d0269e38cc26c42205**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que la apoderada demandante solicita el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00205-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos
Demandado:	Alexander Alfonso

NIEGA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE DEMANDANTE

Visto el informe secretarial que antecede donde la apoderada de la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento del señor ALEXANDER ALFONSO, toda vez que la empresa de correos “SERVIENTREGA” devuelve la comunicación con la anotación “DESCONOCIDO”, sin embargo, hasta el momento la profesional del derecho ha omitido el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en auto de 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se le requiere que aporte las evidencias que acreditan la forma como obtuvo el correo electrónico, que afirma es del demandado y donde se puede llevar a cabo la notificación personal, conforme a lo regulado el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En consecuencia, con el fin de realizar una dirección temprana del proceso y evitar nulidades, se negará la solicitud de emplazamiento del demandado y en su lugar, se ordenará a la parte petente que proceda de conformidad a lo señalado en el citado proveído.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO DENEGAR la solicitud de emplazamiento del ejecutado ALEXANDER ALFONSO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante, dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de 10 de noviembre de 2022, para efectos de resolver su solicitud fechada a 27 de octubre de 2022, con respecto al correo electrónico alexmy19@hotmail.com, que se dice es del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6617e5a42abe1564a5e0fdab6534232b76801482d0af3bb06aa0cf4c59dafee3**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 31 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con memorial de la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega de títulos judiciales constituidos por cuenta de este asunto. Por otra parte, solicita se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal, para que se pronuncie frente al embargo de remanente decretado al interior de este proceso, al igual que la secretaría de educación departamental de Nariño para que informe frente a las retenciones por cuenta de este asunto.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00262 - 00.
Demandante:	Alicia Torres de Burbano.
Demandados:	Olga Patricia Ojeda Oliva - Diego Fernando Agreda Moran.

ORDENA REQUERIR Y ENTREGA DE TÍTULOS.

La secretaría comunica que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado, solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto a su favor.

Siendo que pedido se ajusta a lo consagrado en el artículo 447 C.G.P.; se despachará favorablemente.

Por otra parte, la parte ejecutante, solicita que se requieran al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto y a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para que se pronuncien frente a las cautelas a su cargo.

Revisado el expediente, se advierte que los precitados han guardado silencio frente a las ordenes proferidas por este Juzgado y que les han sido debidamente comunicadas, en consecuencia se procederá a su requerimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte demandante ALICIA TORRES DE BURBANO, los títulos

judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de **\$1.851.274.00** que corresponde al valor de la liquidación de costas procesales y el valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente y déjese las constancias del caso. ´

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el Art. 1653 del Estatuto Civil.

SEGUNDO: REQUERIR al tesorero y/o pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, informe los motivos por los cuales, no ha hecho efectiva la medida cautelar, puesta a disposición por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto (antes Cuarto de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Pasto), en contra de la señora OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA.

Se advierte que en el evento de hacer caso omiso a la orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. ”*

Ofíciase para el efecto y remítase por secretaría, adjuntando copia del oficio No. 01049 de 14 de septiembre de 2022 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, para mayor ilustración del requerido.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, para que se sirva pronunciarse frente a la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00072, que se adelanta en ese despacho y que fuere comunicada mediante oficio JSPC No. 1057-2023 el 25 de mayo de 2023.

Por Secretaría, LÍBRESE atenta comunicación al requerido, adjuntando el precitado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff538675d753069c5c5b3a5fe5219939d8e2f4524bbe7a0b494cea153a90126**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de enero de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el cesionario confiere poder a la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ y la apoderada del subrogatario solicita la designación de Curador. Baninca, por su parte ha designado apoderado judicial.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00342-00
Demandante:	Banco Mundo Mujer SA - Baninca SAS (Cesionario)
Demandado:	Yeny del Carmen Palacios López

DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede y procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

Por otra parte, se observa el memorial poder debidamente conferido por el cesionario BANINCA a la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, en consecuencia, será lo procedente reconocer personería jurídica a la apoderada, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículos 74 C.G. de P. y 5 de la Ley 2213 de 2022).

DECISIÓN

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la señora YENY DEL CARMEN PALACIOS LÓPEZ, a la profesional del derecho BLANCA JULIA HERNANDEZ PAZ, quien puede ser localizada en la Carrera 26 No. 17-40 Oficina 322 de la Ciudad de San Juan de Pasto, abonado celular: 3178553613, correo

electrónico: blancajuli@yahoo.es, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la Designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría remítase el oficio correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, portadora de la T. P. No. 285.860 del C. S. de la J., como apoderada judicial del cesionario BANINCA SAS, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926f8b554c67f3dd44bf7267f0cdc8bd3c97077858472b5221265cf2e1ecb4aa**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 29 enero 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, en el cual la señora apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., antes de disponer la terminación del proceso respecto de dicha entidad, presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00495-00.
Demandante:	Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario Parcial).
Demandada:	David Armando Montenegro Argoty.

SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LIQUIDACIÓN.

Mediante proveído de 12 de diciembre de 2023, se dispuso la terminación del presente asunto “...únicamente con respecto a BANCOLOMBIA, por pago total de la obligación a su favor...” y a la vez ordenó continuar la ejecución respecto a las obligaciones a favor del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Ocurre que previamente a dicha determinación, la parte demandante BANCOLOMBIA, presentó liquidación del crédito, pero como la obligación motivo de este asunto fue solucionada por el demandado respecto de la entidad bancaria en comento, entonces no hay lugar a imprimirle trámite al referido trabajo liquidatorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite a la liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A., según lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2021 – 00495 – 00.
Asunto: Se abstiene de dar trámite a liquidación.

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f044ab2842107673a2f87a0c22c3dcb30a7f30966310b8457bb447b7bb9835b**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 12 de enero de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando de la revocatoria y designación de nuevo apoderado allegado por la parte demandante, para que continúe con el trámite del proceso. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00617-00
Demandante:	Hospital Universitario Departamental de Nariño
Demandado:	Davian López Anzola

REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que obra poder debidamente conferido al profesional del derecho NICOLAS FELIPE NARVAEZ LANDAZURI, para que asuma la representación de la demandante HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y se le revoca el mandato a la Abogada MYRIAN EUGENIA CERON ALMEIDA.

Frente a la revocatoria de poder se tiene:

El artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder, en su parte pertinente dice:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

En vista de que la parte demandante designa nuevo apoderado para efectos de su representación, se tendrá por revocado el poder inicial.

En conclusión, será lo procedente reconocer personería jurídica al abogado NICOLAS FELIPE NARVAEZ LANDAZURI, para que asuma la representación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, toda vez que el memorial poder se acoge a las exigencias del artículo 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

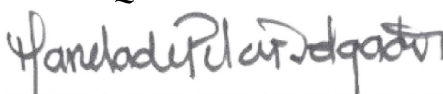
RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por la parte demandante HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO frente al mandato conferido a la Abogada MYRIAN EUGENIA CERON ALMEIDA.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación en estados de esta providencia, el apoderado a quien se le revoca el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al profesional del derecho NICOLAS FELIPE NARVAEZ LANDAZURI, portador de la T.P. No. 337.459 como nuevo apoderado judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666808d270c29c1a56fa1193af332f6ff4f5881aa28caf410469e543235485f

Documento generado en 01/02/2024 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 24 de enero de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que, en memorial remitido por el apoderado demandante, solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00046-00
Demandante:	Ester Bacca Narváez
Demandado:	Flor Silvia Yandun Narváez

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento de la demandada FLOR SILVIA YANDUN NARVÁEZ, toda vez que la empresa de correo “472” regresa la notificación con anotación “SE TRASLADO”, manifestando además que desconoce otra dirección donde pueda notificarse a la ejecutada.

El Despacho estima, que lo solicitado se compadece con lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de Despacharse favorablemente, procediéndose al emplazamiento de la demandada en los términos del artículo 108 ibidem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

PRIMERO. - EMPLAZAR a la señora FLOR SILVIA YANDUN NARVÁEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado FLOR SILVIA YANDUN NARVÁEZ.

Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente la constancia de entrega fallida de la comunicación para efecto de la notificación personal de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2d5043bad3cb02fa82b5b96855a896acc00f848cb0c8102dfaf2ac8410421c**
Documento generado en 01/02/2024 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que, en memorial suscrito por el apoderado demandante, se solicita el emplazamiento de los demandados.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00146-00
Demandante:	Cristian Camilo Ordoñez Chávez
Demandado:	Jerson Jesús Parra Martínez y Jesús Parra

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento de los demandado JERSON JESÚS PARRA MARTÍNEZ Y JESÚS PARRA, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado “472” regresa la comunicación para efectos de notificación personal, con la anotación “NO HAY NOMENCLATURA”.

Adicionalmente, manifiesta bajo gravedad de juramento, que desconoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la parte demandada.

Así las cosas, ante el desconocimiento de otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el demandado, el Despacho estima, que lo solicitado se ajusta a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de despacharse favorablemente; procediéndose al emplazamiento de los ejecutados, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada JERSON JESÚS PARRA MARTÍNEZ Y JESÚS PARRA, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de los sujetos emplazados JERSON JESÚS PARRA MARTÍNEZ Y JESÚS PARRA.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso las diligencias fallidas tendientes a la notificación personal de los señores JERSON JESÚS PARRA MARTÍNEZ Y JESÚS PARRA.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562c30800a5102cd4331cabd53860788eefea6b2208d91efe46e8813558bf286**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 11 de enero de 2024 En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que, en memorial suscrito por la apoderada demandante, se solicita el emplazamiento del demandado HECTOR FABIO CHIRAN OLIVA y se tengan en cuenta unas nuevas direcciones de notificación de los otros demandados.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00243-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	Yadis Eurania López López, Héctor Fabio Chiran Oliva, José David Villota Millán y Jorge Chiran Oliva

NIEGA EMPLAZAMIENTO, ORDENA NOTIFICAR Y ORDENA CAMBIO DE DIRECCION

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado HECTOR FABIO CHIRAN OLIVA, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado “POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA” regresó la comunicación, con la anotación “DIRECCION INCOMPLETA”

Descendiendo al asunto de marras esta Judicatura encuentra que además de la dirección física, se conoce la dirección electrónica del ejecutado en comento, tal es fabio123zambrano@gmail.com; razón por la cual no es posible despachar favorablemente la solicitud de emplazamiento elevada y en su lugar se ordenará a la parte demandante que proceda a realizar en debida forma los trámites concernientes a la notificación personal de la parte demandada en el referido correo, conforme con regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Con respecto a las nuevas direcciones de notificación de los otros demandados, se precisa lo siguiente: frente al señor JORGE CHIRAN OLIVA, no habrá lugar a tener como nueva dirección la suministrada en esta oportunidad por la parte actora, dado que corresponde a una de las direcciones conocidas desde la presentación de la demandada. En cuanto a la señora YADIS EURANIA LÓPEZ LÓPEZ, será del caso requerir a la parte, para que precise el barrio y ciudad donde se encuentra ubicada la CALLE 1 N° 5.

Por otra parte, siendo que de los anexos aportados a la solicitud de la parte actora, se encuentra el correo electrónico yadislopez1995@gmail.com, se le ordenará que

proceda a realizar en debida forma los trámites concernientes a la notificación personal de la demandada YADIS EURANIA LÓPEZ en el referido correo.

Finalmente, se aceptará como nueva dirección para efectos de notificación personal del demandado JOSÉ DAVID VILLOTA MILLÁN, la siguiente: Carrera 29 A No. 27-77 de la ciudad de Cali.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de emplazamiento del ejecutado HECTOR FABIO CHIRAN OLIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante, adelantar las diligencias pertinentes en procura de la debida notificación del demandado HECTOR FABIO CHIRAN OLIVA, conforme con regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica: fabio123zambrano@gmail.com.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva precisar al menos el barrio y ciudad donde se encuentra ubicada la nomenclatura CALLE 1 Ñ 5, para efectos de resolver sobre lo pedido atinente a tenerla como dirección para efectos de notificación del demandado JORGE OMERO CHIRAN OLIVA.

CUARTO. - ORDENAR a la parte demandante, adelantar las diligencias pertinentes en procura de la debida notificación de la demandada YADIS EURANIA LÓPEZ LÓPEZ, conforme con regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica: yadislopez1995@gmail.com.

QUINTO. - TENER como nueva dirección para efectos de notificación del demandado JOSÉ DAVID VILLOTA MILLÁN, la siguiente: Carrera 29 A No. 27-77 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf003fd1c0e2340d772ed4d3f19c424ba86c735ae5319ff38ad59f12a0b5e59**
Documento generado en 01/02/2024 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, enero 31 de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2022-00357-00
Demandante:	Aura Lucia Riascos Betancourt
Demandado:	Manuel Jesús Zambrano

CITA A AUDIENCIA ÚNICA

Continuando con el trámite del proceso, vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, procede el Juzgado a citar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, misma que se llevará a cabo por medios virtuales.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día MARTES (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo por medios virtuales la audiencia única, consagrada en el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso, a través del aplicativo lifesize, por el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20569541>.

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos con la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

b. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **GRAFOLOGÍA:** Con fundamento en los artículos 12, 227, 228 y 229 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el documento objeto de pericia se encuentran en el expediente, DECRETAR la prueba grafológica solicitada por la parte demandada, con el fin de establecer si la letra de cambio base de recaudo fue firmada por el señor demandado MANUEL JESÚS ZAMBRANO GÓMEZ.

Para el efecto se requiere a la parte demandante, para que haga entrega del título valor original en la secretaría del Juzgado, el día 12 DE ENERO DE 2024, a las 9:30 a.m.

Para la recolección de las muestras grafológicas, se cita al señor MANUEL JESÚS ZAMBRANO GÓMEZ, el día 12 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:30 A.M. en las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 19 No. 21 b - 26 Edificio Montana, oficina 507. Además, en esta fecha, deberá aportar los documentos que tenga en su poder el señor ZAMBRANO GÓMEZ y haya firmado en fechas próximas o cercanas, a la que se presume suscribió la letra de cambio base de recaudo.

Para la práctica de la pericia, la parte demandada, deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación en estados de esta providencia, la suma de \$ 1.488.481,57, dineros que deben ser depositados en la Cuenta Corriente No. 309188480 del Banco BBVA, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; anotando en referencias el nombre de quien consigna y número de proceso. Se advierte, que si la parte demandada no acredita el pago requerido en el plazo establecido, se tendrá por desistida la prueba.

Líbrese atento oficio al señor Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente en la ciudad de Cali - Valle, para que se sirva designar el funcionario o funcionarios que deben rendir el dictamen.

Por secretaría, procédase a la reproducción de la letra de cambio, dejando las constancias respectivas, con el fin de que los documentos originales, incluidas las muestras que se toman y los documentos que el demandado aporte, se remitan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente en la ciudad de Cali - Valle.

El término otorgado para que el perito rinda el dictamen es de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la designación. Si no se rinde el dictamen en dicho término se impondrá multa de cinco (5) a diez (10) S.M.L.M.V. y se le informará a la entidad bajo cuya vigilancia este sometido.

Póngase de presente, que se tiene programada audiencia única para el día 2 de abril de 2024, y el dictamen deberá allegarse con no menos de 10 días de anticipación a la realización de la misma.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que deberán concurrir a la audiencia, personalmente, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, concluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

QUINTO: CONTROL DE LEGALIDAD, teniendo en cuenta que el artículo 132 del estatuto procesal vigente obliga al Juez a realizar control de legalidad al finalizar cada etapa del proceso, se tiene para el caso, que agotada la fase de postulación, no se evidencias nulidades o cualquier otro tipo de irregularidades que afecten lo actuado hasta el momento, por lo que se entiende surtido el referido control, sin que sea posible que las circunstancias que constituyan anormalidades, puedan ser alegados con posterioridad por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0525c0cb920f3f9350454add196260c6ee8f2b3c6a2af9b74291ffd4cf53244

Documento generado en 01/02/2024 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que el apoderado demandante solicita el emplazamiento del demandado. Sírvese proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Reivindicatorio
Expediente:	520014189002-2022-00524-00
Demandante:	Javier Gómez Hoyos
Demandado:	Inversiones Danny y Jeffrey Ltda.

NIEGA EMPLAZAMIENTO Y ORDENA NOTIFICAR

Visto el informe secretarial que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita ordenar el emplazamiento de INVERSIONES DANNY Y JEFREY LTDA., toda vez que la empresa de correos “POSTACOL” devuelve la comunicación con la anotación “NO RESIDE” aduciendo desconocer su correo electrónico, sin embargo, cabe resaltar en primer lugar que la dirección aportada dentro de la demanda, no es la misma dirección a la cual se envió tal comunicación, y dado que en ella refiere que el bien inmueble colindante al inmueble del demandante es de propiedad del demandado, podría acceder a la dirección donde pueda también intentar la notificación de este, del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-34972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto o de la escritura pública No. 3873 del 27-07-1988 de la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, aunado a ello, en el certificado de existencia y representación legal del demandado adjunto a la demanda, se avizora como dirección del domicilio principal y para notificación judicial la Calle 20 No. 23-23 de esta ciudad.

El numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P. sobre la práctica de la notificación personal, dice: “3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación

deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

En consecuencia, con el fin de realizar una dirección temprana del proceso y evitar nulidades, se ordenará a la parte demandante que proceda a realizar los trámites concernientes a la notificación personal del demandado INVERSIONES DANNY Y JEFREY LTDA., en las siguientes direcciones: Lote 25 Urbanización Bellavista y Calle 20 No. 23-23 de esta ciudad, y en el evento de esta resultar infructuosa o fallida en la dirección que se indique en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-34972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto o en la escritura pública No. 3873 del 27-07-1988 de la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, correspondientes al inmueble de propiedad del demandado, acogiendo los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P. y siguientes del C. G. del P.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado INVERSIONES DANNY Y JEFREY LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante, adelantar las diligencias pertinentes en procura de la debida notificación del demandado INVERSIONES DANNY Y JEFREY LTDA. en las siguientes direcciones: *Lote 25 Urbanización Bellavista y Calle 20 No. 23-23 de esta ciudad*, y en el evento de esta resultar infructuosa o fallida en la dirección que se indique en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-34972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto o en la escritura pública No. 3873 del 27-07-1988 de la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, correspondientes al inmueble de propiedad del demandado, acogiendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

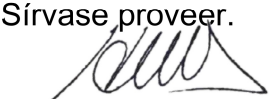
Código de verificación: **40b0b7e7194bc809be92c660dd5fc6cccab157f70f7d140c0a226688f51bea50**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00171-00
Demandante:	Ever Jesús Ordoñez
Demandado:	Segundo Alexander Ibarrapreciado

NIEGA EMPLAZAMIENTO Y ORDENA NOTIFICAR

Secretaría da cuenta del memorial presentado por El apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado SEGUNDO ALEXANDER IBARRA PRECIADO, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado “472” regresa la comunicación para efectos de notificación por aviso, con la anotación “NO RESIDE”.

Adicionalmente manifiesta, que agoto la notificación personal del demandado. Sin embargo, se observa que la empresa de servicio postal hace constar que en el sitio de trabajo se le informa como la nueva dirección para efectos de notificación, esto es la Estación de Policía del municipio de Nariño, siendo del caso ordenar a la parte ejecutante que proceda a surtir la notificación del precitado a ese lugar, al tenor de lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G. del P.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de emplazamiento del ejecutado SEGUNDO ALEXANDER IBARRA PRECIADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante, adelantar las diligencias pertinentes en procura de la debida notificación del demandado SEGUNDO ALEXANDER IBARRA PRECIADO, acogiendo los lineamientos del artículo 291 y ss. del C. G. del P., en la dirección conocida al interior del proceso: Estación de Policía del municipio de Nariño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 101a00a4295a2814177ef23a1ff1edf008a115c29456cd51987543d30cb7e2f6

Documento generado en 01/02/2024 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 28 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la solicitud de emplazamiento del señor Dario Fernando Andrade Pérez. Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00201-00 -00
Demandante:	Banco Mundo Mujer SA
Demandado:	Dario Fernando Andrade Pérez

DECRETA EMPLAZAMIENTO

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado DARIO FERNANDO ANDRADE PÉREZ, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado “PRONTO ENVIOS”, regresa la comunicación para efectos de notificación del ejecutado, con la observación “LA PERSONA QUE ATIENDE NO SE IDENTIFICA E INFORMA NO CONOCER AL DESTINATARIO - TRASLADO”.

Adicionalmente manifiesta bajo gravedad de juramento, que desconoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la demandada.

Así las cosas, ante el desconocimiento de otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el demandado, el Despacho estima, que lo solicitado se ajusta a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de despacharse favorablemente; procediéndose al emplazamiento del ejecutado, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada DARIO FERNANDO ANDRADE PÉREZ, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado DARIO FERNANDO ANDRADE PÉREZ.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso las diligencias fallidas tendientes a la notificación personal del señor DARIO FERNANDO ANDRADE PÉREZ.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1532f0a326c00724c09f7f9292c30f8ad5eb86fd57227eb96989f06f07702b3**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 30 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados y oficiar a las empresas de telecomunicaciones MOVISTAR, CLARO y TIGO, y a las entidades de salud para que certifiquen si el numero celular suministrado por la demandante pertenece o no al demandado Jaime Duvar Ramos Portilla.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Restitución de Tenencia Bien Inmueble
Expediente:	520014189002-2023-00299-00
Demandante:	Lorena Tatiana Gutiérrez Diago
Demandado:	Jaime Duvar Ramos Portilla y Cesar Ernesto Vallejo Ocaña

ORDENA OFICIAR A ENTIDADES

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado JAIME DUVAR RAMOS PORTILLA, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado “PRONTO ENVÍOS” regresa las comunicaciones para efectos de notificación personal y por aviso del demandado, con la anotación “CERRADO”.

Debe tenerse en cuenta que en el inciso 3 numeral 3 del artículo 291 del C.G del P. claramente se establece que: *“Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción”*. Adicional el articulo 293 ibidem del que trata el emplazamiento para notificación personal establece que: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

Descendiendo al asunto de marras se tiene que, las diligencias tendientes a la notificación personal y por aviso del demandado se realizaron en la dirección conocida en el proceso, no obstante la empresa de servicio postal autorizado no procedió conforme lo regula la primera norma en cita, regresando las respectivas comunicaciones con la anotación “CERRADO”, lo cual tampoco se ajusta a lo establecido en la segunda norma en cita, toda vez que la parte demandante NO desconoce la dirección física donde pueda ser notificado el señor JAIME DUVAR RAMOS PORTILLA. Sin embargo, teniendo en cuenta lo

solicitado por la parte actora, respecto a oficiar a las empresas de telecomunicaciones MOVISTAR, CLARO y TIGO, para que certifiquen si el número celular suministrado por la demandante pertenece o no al demandado, es menester acceder a ello, para que suministren la información por ella requerida.

Finalmente, el Despacho considera necesario oficiar a las EPS SANITAS, EMSSANAR SAS y a DATACREDITO y TRANSUNION para que suministren información y/o los datos personales tanto del citado, como del demandado JAIME DUVAR RAMOS PORTILLA, para efectos de procurar su notificación personal.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado JAIME DUVAR RAMOS PORTILLA y del señor CESAR ERNESTO VALLEJO OCAÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - OFICIAR a las empresas de telecomunicaciones MOVISTAR, CLARO y TIGO, para que a la mayor brevedad posible certifiquen si el número celular 3182072214 pertenece o no al demandado JAIME DUVAR RAMOS PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.657.160, para efectos de notificación.

Por secretaría remítase el oficio correspondiente.

TERCERO. - OFICIAR a las EPS SANITAS, EMSSANAR S.A.S., a DATACREDITO y TRANSUNION; para que a la mayor brevedad posible se sirvan informar a esta Judicatura todo cuanto les conste frente a la dirección de residencia, correo electrónico y número de contacto de los señores JAIME DUVAR RAMOS PORTILLA y del señor CESAR ERNESTO VALLEJO OCAÑA, identificados con cédula de ciudadanía N° 1.082.657.160 y 12.959.051 respectivamente; teniendo en cuenta que la información se requiere con el fin de procurar la notificación de los mismos dentro del presente proceso.

Por secretaría remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16710ad14f593c5bd53e1bb1eeb9d0e98fa3c1caa385424ed7c05e5de86dced**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 14 de diciembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado escrito de sustitución de poder a él conferido a favor de la abogada PAOLA SEGOVIA URIBE.

Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero primero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00346-00
Demandante:	Cámara de Comercio de Pasto
Demandado:	Ana Paola de Hoyos Avilez y Armando Francisco Guzmán Caicedo

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario sustitución del mandato debidamente conferido a la profesional del derecho PAOLA SEGOVIA URIBE, para que asuma la representación de la parte demandante CAMARA DE COMERCIO DE PASTO.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAOLA SEGOVIA URIBE, portadora de la tarjeta profesional No. 199.172 del C. S de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, REQUERIR a la nueva apoderada que informe el canal digital elegido para los fines del proceso o trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d89fe8bb8202f0da91c8d1065fea64beac1dbefefbf6d4d39fad9b03339f93**

Documento generado en 01/02/2024 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>